CONVENIO No SS-228-2021 - FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SUBSIDIO A LA OFERTA VIGENCIA 2021, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE LA SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JORGE DE AYAPEL

Entre los suscritos a saber, de una parte, **CARLOS ANDRES VASCO ALVAREZ ,** identificado con la cedula de ciudadanía No 71.379.150, en su calidad de Secretario de Desarrollo de la Salud, código 020, grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, decreto de nombramiento 00048 de febrero 03 de 2021, acta de posesión de 03 de febrero de 2021 y en ejercicio de las facultades delegadas conferidas para celebrar contratos mediante Decreto de delegación No. 000391 de 1 de septiembre de 2020 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,** quién en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra parte, la **E.S.E HOSPITAL SAN JORGE DE AYAPEL** con NIT 812.001.219-6, representada legalmente por **DAIRO JOSE VERGARA PEREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.727.261 expedida en Pueblo Nuevo, quien actúa en calidad de Gerente designado mediante decreto Número 029 del 11 de febrero de 2020 con Acta de posesión No 02 del 01 de abril de 2020, debidamente facultado para celebrar contratos y quien en adelante se denominará la **E.S.E,** suscriben el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el articulo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución…*"

2. Que el Sistema General de Participaciones - SGP previsto en la Ley 715 de 2001 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*", está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; la cual, a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; Componente de salud pública; Componente de subsidios a la oferta.

3. Que el artículo 231 de la Ley 1955 de 2019, "*Por la cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022*", modificó las competencias en salud de la Nación, asumiendo la financiación, verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación – UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado que se presten a partir del 1 de enero de 2020, como parte de las medidas para fortalecer la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

4. Que el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendiendo como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiaran con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

5. Que el artículo 233 de la ley 1955 de 2019, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: "*Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (…)*"

.

6. Que el artículo 235 ibidem, en su numeral 52.2 definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

7. Que los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

8. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el Decreto 268 de febrero 24 de 2020 "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Página 3 de 9 Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"; Decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta, por lo que se procede a celebrar el presente convenio Interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA –OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio interadministrativo es el **"FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD ASIGNADO A LA E.S.E HOSPITAL SAN JORGE DE AYAPEL PARA LA VIGENCIA 2021".**

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente convenio es de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DIEZ DE PESOS M/CTE ($586.356.010.oo)**.

CLAUSULA TERCERA –DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. El Departamento realizará el giro de los recursos ala E.S.E de la siguiente manera: Un primer giro correspondiente al 50% del valor de los recursos asignados, a la firma y legalización del convenio, el 50% de los recursos restantes, se girará al finalizar, previa presentación de informe del cumplimiento de las metas fijadas para los indicadores asociados a la ejecución del convenio,para lo cual, se requiere de la presentación de la Certificación de Paz y Salvo en el aporte al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales,certificación a satisfacción del Supervisor a cargo, quien deberá verificar previamente el cumplimiento efectivo de las actividades, metas e indicadores, y la calidad de los resultados. Los recursos que se le transfiere a la E.S.E deben destinarse únicamente para la financiación de los gastos de operación que garanticen la prestación de los servicios de la E.S.E.

CLÁUSULA CUARTA – COMPROMISO PRESUPUESTAL. El compromiso del presente convenio será asumido por EL DEPARTAMENTO con cargo a la disponibilidad presupuestal CDP No 1217 de fecha 09 de julio de 2021, expedido por el Director Financiero de Presupuesto, del Departamento de Córdoba.

CLAUSULA QUINTA -PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El convenio deberá ejecutarse en el Municipio De Ayapel en el Departamento de Córdoba. **PARÁGRAFO: VIGENCIA**: Este convenio estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.

CLÁUSULA SEXTA -OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E. En virtud del presente convenio se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactado
2. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el Departamento.
3. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes (Empresa prestadora de Salud EPS, Pensiones y Aseguradora de Riesgos Profesionales ARL).
4. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del convenio, encargado de su control y vigilancia.
5. Reportar inmediatamente al Departamento las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este convenio.
6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo.
7. La E.S.E ejecutará el convenio de conformidad con las previsiones del Decreto 268 de 2020 y la Resolución No 857 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección social.
8. Garantizar la prestación de los servicios y el cumplimiento de las metas fijadas a los indicadores asociados dentro de la vigencia del convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA E.S.E.

La E.S.E, se obliga a cumplir las siguientes especificaciones técnicas, en concordancia con los lineamientos establecidos en el artículo 4 de la Resolución No 857 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y las recomendaciones establecidas en el parágrafo transitorio del articulo ibídem, para la fijación de indicadores y metas teniendo en cuenta las posibles variaciones que puedan incidir por causa de la pandemia del COVID-19.

INDICADORES		
DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	**TIEMPO**	**PORCENTAJE**
a) Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina general.	3 Días	30
GESTION DE PRODUCCION		
a) Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el REPS	100% de Funcionamiento de los servicios habilitados en el REPS	30
GESTIÓN FINANCIERA		
a) Promedio de Monto de los ingresos corrientes recaudado en los últimos tres (3) años	Periodo Anterior más la IPC	20
b) Promedio del monto de recuperación de cartera por concepto de venta de servicio	Periodo anterior más la IPC	20

PARAGRAFO PRIMERO: La E.S.E para evidenciar el cumplimiento de las metas definidas, deberá presentar a la entidad los siguientes soportes documentales: ***A) De calidad en la prestación de servicios:*** *Reporte consolidado de las encuestas de satisfacción aplicadas por el Hospital durante cada mes y reporte de citas asignadas con oportunidad de atención, mediante documento firmado por la gerente y el referente de calidad o jefe de enfermería de la E.S.E.* ***B) De producción de servicios:*** *Presentar mensualmente a la Secretaria de Desarrollo de la Salud los registros individuales de prestación de servicios de salud (RIPS) que soportan las atenciones de cada usuario que se realiza en el marco del presente convenio. Presentar mensualmente archivo en Excel con las afiliaciones institucionales realizadas según el decreto 064 de 2020.* ***C) De gestión financiera:*** *para verificar el cumplimiento de las metas de gestión financiera, la ESE presentará los resultados alcanzados mediante certificación simple sobre índices de facturación, radicación y recaudo expedida por el contador de la E.S.E.*

CLAUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. En virtud del presente convenio la entidad se obliga a:

1. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del convenio y exigir su ejecución idónea y oportuna.
2. Recibir de parte de la E.S.E los informes relacionados con la ejecución del convenio.
3. Realizar el giro de los recursos a la E.S.E dentro de los plazos fijados en el presente convenio.
4. Hacer seguimiento al cumplimiento de indicadores y metas establecidas en las obligaciones específicas.
5. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas, el DEPARTAMENTO suspenderá el giro de los recursos.
6. Establecer con la E.S.E, los correctivos para garantizar el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio y continuar efectuando los giros cuando se den las condiciones de cumplimiento de los compromisos fijados en el marco de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA NOVENA –SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio será ejercida por parte de EL DEPARTAMENTO a través del funcionario que para tales efectos designe el Secretario de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba, quien velará por los intereses del mismo y le corresponderán las siguientes funciones: a) Velar por que se cumpla correctamente el objeto del convenio. b) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del mismo y el correcto manejo de los recursos. e) Conocer los informes de ejecución del convenio y formular sus observaciones oportunamente cuando sea el caso, así como estudiar las consultas y peticiones que efectúe la E.S.E. d.) Emitir concepto por escrito y en forma oportuna sobre las solicitudes de adiciones o prórrogas que presente la E.S.E. e.) Proyectar el acta de liquidación del convenio. f) Las demás consignadas en los estudios previos y en la ley.*PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. PARÁGRAFO SEGUNDO: El acta de liquidación será suscrita por las partes, sí a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO TERCERO — LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA –TERMINACIÓN. El presente convenio se terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos; c) Por el cumplimiento del objeto del convenio; d) por incumplimiento de cualquiera de una de las obligaciones; e) Por fuerza mayor o caso fortuito; f) por las demás que la ley determine.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA -MEDIDAS EN CASO DE EVIDENCIAR INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS, INDICADORES Y OBLIGACIONES PACTADAS. En el supuesto de evidenciarse incumplimiento de los compromisos, metas e indicadores, el Departamento suspenderá el giro de los recursos del Convenio, para lo cual requerirá a la E.S.E, el diseño y la ejecución de un plan de mejoramiento, orientado a subsanar el incumplimiento observado. Dicho plan deberá ser aprobado por el Supervisor del Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA -CONDICIONES QUE SE DEBERAN CUMPLIR PARA CONTINUAR EFECTUANDO LOS GIROS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento, para continuar efectuando los giros programados como parte de la ejecución del Convenio, la E.S.E deberá demostrar que ha subsanado los incumplimientos observados y para ello debe aportar la evidencia del cumplimiento de lo establecido en el plan de mejoramiento, acompañado de un documento suscrito por el representante legal en el cual certifique el logro o restablecimiento de los compromisos, metas e indicadores. Estas condiciones serán verificadas por el Supervisor del Convenio y si encuentra que están ajustados a los requisitos exigidos, autorizará la reanudación de los giros; dejando constancia de ello en el informe de supervisión.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - GARANTIAS. La E.S.E, deberá tomar a favor del Departamento una garantía consistente en una póliza de seguros expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos y vigencias:

A. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONVENIO: En cuantía igual al 10% del valor del convenio, por el término de ejecución del mismo y seis meses más, posteriores a la fecha del acta de finalización del convenio.

B. DEVOLUCION DE PAGO ANTICIPADO: En cuantía equivalente al ciento 100 % del valor entregado a título de pago anticipado, y con una vigencia igual a la del plazo del convenio y hasta (6) meses más.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL. La E.S.Eejecutará el objeto de este convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL DEPARTAMENTO y el personal que la E.S.E llegare a contratar para el desarrollo del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos que se le transfiere a la E.S.E deben destinarse únicamente para la financiación de los gastos de operación que garanticen la prestación de los servicios de la E.S.E.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - MODIFICACIÓN: El texto y los términos del presente convenio sólo podrán modificarse mediante otrosí suscrito por las mismas partes aquí firmantes. En consecuencia, cualquier otro acuerdo verbal o escrito, acta o documento sobre el particular no tendrá fuerza modificatoria alguna

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPABILIDADES. Las partes afirman abajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de Inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en la Ley 1974 de 2011.

CLAUSULA DECIMA NOVENA-DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Montería.

CLÁUSULA VIGESIMA -PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. Este convenio quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y legalizado con la expedición del respectivo registro presupuestal y aprobación de las garantías.

Ambas partes expresan que han leído el acuerdo cuidadosamente y en su totalidad, y que han entendido en forma precisa su significado legal y el de sus cláusulas antes de ser suscrito.

Proyectó Jurídicamente: Fernanda Ávila López - Abogado Contratista
Revisó Jurídicamente: Gloria Sáleme Castillo – Directora Administrativa de contratación